

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de La Cruz pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

- a) Impuestos
- 1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán con lo establecido en el artículo 132 del Código Municipal conforme a las siguientes tasas:



CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	8%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	10%
Circos	8%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	4%
Los demás espectáculos	8%

- 2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley, las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.
- 3.- Predial.
- 4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.



5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

- b) Contribuciones Especiales.
- 1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.
- 2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
- 3.- Por servicios generales en los rastros.



- 4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 5.- Cementerios municipales.
- 6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.
- 7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.
- 8.- Por los servicios públicos siguientes:
 - a) Alumbrado Público,
 - b) Aseo, recolección y transporte de basura;
 - c) Servicio de Bomberos; y
 - d) Mercados y centrales de abasto.
- 9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2019, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.



De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que correspondan al municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I, "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2019, los siguientes:



La Cruz	COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN
Fondo de Participaciones Municipales (FPM)	0.414607
Fondo por Administración Estatal del Impuesto Predial (FAEIP)	0.281096
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.108560
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.079501
0.136% RFP Municipios Fronterizos	0.000000
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	0.262617
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN)	0.108560
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM)	0.122283

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II,



"De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

- 1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
- 3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal.
- 4.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

- a).- Convenios.
- b).- Subsidios.
- c).- Otros apoyos y transferencias.



VIII.- EXTRAORDINARIOS

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2019, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y, 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal,



durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el precitado ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero.

En los mismos términos del párrafo anterior, se reducirá en un 10%, por este mismo concepto, cuando el pago se realice durante el mes de febrero, y un 5% cuando se realice durante el mes de marzo.



Tratándose de pensionados, jubilados y personas con discapacidad, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.). Las personas con discapacidad deberán demostrar además que tienen una incapacidad total permanente para laborar por acreditación expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o cualquier otra Institución similar.

Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneo, y además deberán ser propietarios de un solo inmueble, que este se destine a vivienda, que sea habitado por el contribuyente y su valor catastral no exceda de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Así mismo, se otorgará un descuento en el pago del Impuesto Predial del 40% en caso de pago anticipado de todo el año, durante el primer



bimestre del año, a las instituciones educativas y a los organismos o asociaciones de beneficencia pública o privada.

ARTÍCULO SEXTO.- Tratándose de acciones de Gobierno Municipal, que tengan como fin regularizar la tenencia de la tierra en las comunidades rurales del Municipio de la Cruz, la tasa impositiva al Impuesto sobre Traslación de Dominio será del 0% aplicable a la base gravable que se determine, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 158 y 159 del Código Municipal vigente.

Se exenta del pago previsto en el artículo 152 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, con el fin de no hacer efectivo los tres años de impuestos anteriores, para todos los causantes del Impuesto Predial que se den de alta en el marco de proceso de regularización iniciado por el Gobierno Municipal.

De igual forma condonará el 100% del cobro por la expedición de planos, avalúos, subdivisiones y títulos municipales, tratándose de acciones de regularización de la tenencia de la tierra de comunidades rurales del Municipio de la Cruz.



ARTÍCULO SÉPTIMO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO OCTAVO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de La Cruz para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecinueve.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.



PRESIDENTE

DIP. JESÚS VILLARREAL MACÍAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. JAMET FRANCIS MENDOZA

BERBER

DIP. CARMEN ROCÍO GONZÁLEZ **ALONSO**



TARIFA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentada por el H. Ayuntamiento del Municipio de La Cruz, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2019, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de La Cruz.

II. DERECHOS

1 ALINEAMIENTOS DE PREDIOS, ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL DE CONSTRUCCIÓN	., LICENCIAS
1 Pruebas de estabilidad y factibilidad.	
1.1 Alineamiento de Predio	
a) Predio urbano por m2	\$3.00
b) Predio rústico por hectárea	\$200.00
2 Constancia de Asignación	\$100.00
3 Asignación de número de oficial	\$200.00
4 Realización de planos catastrales	\$200.00
5 Realización de avalúos catastrales por parte del municipio.	
a) Comerciales	\$300.00
b) Residencial	\$200.00



6 Licencia de Construcción	
a) Autorización de planos por m2.	\$1.50
b) Construcción, reconstrucción, ampliación y ornato	
mientras dura la obra por m2 (mensualmente)	\$10.00
b.1 Locales comerciales	
b.2 Casa Habitación construcción menor a 50 m2	\$150.00
b.3 Casa Habitación con superficie superior a 50 m2 por m2	\$6.00
c) Desmonte de tierras por hectárea.	\$600.00
d) Cambio de uso de suelo a comercial por m2	\$ 30.00
e) Cambio a uso industrial:	
e.1. Gaseras, Gasolineras	\$100.00
e.2 A maquiladoras	\$ 110.00
7 Rompimiento de pavimento, apertura de zanjas en la vía públi	ca por m2.
7.1 Metros lineales, de ancho y hondo.	
a) Asfalto	\$300.00
b) Concreto	\$400.00
c) Apertura de banquetas o pavimento para colocación de	
postes(mas costo de reparación)	\$150.00
d) Zanjas para instalación de gasoductos, fibras ópticas y otros	1
análogos por metro lineal	\$ 300.00
2 SERVICIOS GENERALES DE RASTROS	
 Uso de corrales, báscula por día y por cabeza de ganado. 	
a) Ganado bovino por cabeza de ganado	\$30.00
b) Ganado equino (caballo, asno, mulas)	
c) Ganado porcino, ovino y caprino	\$20.00
2 Matanza	
2.1 Cuando se realice en el Rastro	
a) Revisión de facturas	\$30.00
b) Degüello y sello de inspección de mortem y post mortem	
b.1 Por cabeza de Bovino	\$ 260.00
b.2 Por Cabeza de Porcino	\$180.00



	9	
b.3 Por cabeza de ovino y caprino		\$ 70.00
c) Sello carne fresca para consumo humano.		\$60.00
2.2 Cuando se realice fuer	a del Rastro.	
a) Por cabeza de Bovino		\$100.00
b) Por cabeza de Porcinos	, ovinos o caprinos.	\$100.00
El pase de ganado tendrá	MOVILIZACIÓN DE GANADO a la misma tarifa en todo el territorio e la autoridad expedidora exente el	
Concepto	No. de Cabezas	Importe por Pase
Ganado Mayor:		
Pastoreo	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en delante	\$150.00
Movilización	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en delante	\$150.00
Sacrificio	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00
	101 en delante	\$500.00
Exportación	1 a 10	\$100.00
11-11-11-11-11-11-11-11-11-11-11-11-11-	11 a 50	\$300.00
	51 a 100	\$500.00
	101 en delante	\$1,000.00
Ganado Menor:		
Cría	1 a 10	\$10.00



	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en delante	\$100.00
Movilización	1 a 10	\$10.00
	11 a 50	\$20.00
	51 a 100	\$50.00
	101 en delante	\$100.00
Sacrificio	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	101 en delante	\$150.00
Exportación	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	101 en delante	\$200.00
MUNICIPALES	FIRMAS, CERTIFICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE DO	
a) Constancia y cert	ificaciones	\$70.00
		\$70.00
c) Certificación de	idencia localización de muebles e inmuebles de	\$70.00
c) Certificación de		
c) Certificación de negociaciones.		\$70.00
c) Certificación de negociaciones. d) Expediente de no	localización de muebles e inmuebles de	\$70.00 \$100.00
c) Certificación de negociaciones. d) Expediente de no e) Expedientes de ce	localización de muebles e inmuebles de antecedentes policiacos	\$70.00 \$100.00 \$60.00
negociaciones. d) Expediente de no e) Expedientes de ce	localización de muebles e inmuebles de antecedentes policiacos ertificados de posesión as de nacimiento y defunción	\$70.00 \$100.00 \$60.00 \$60.00
c) Certificación de negociaciones. d) Expediente de no e) Expedientes de ce f) Expedición de acto g) Certificado de no h) Permiso para eve	antecedentes policiacos ertificados de posesión as de nacimiento y defunción adeudo en predial entos (bodas, XV años, fiestas)que pase el	\$70.00 \$100.00 \$60.00 \$60.00 \$81.73 \$30.00
c) Certificación de negociaciones. d) Expediente de no e) Expedientes de ce f) Expedición de acto g) Certificado de no h) Permiso para eve horario de las 12 de la i) El pago de segurio	antecedentes policiacos ertificados de posesión as de nacimiento y defunción adeudo en predial entos (bodas, XV años, fiestas)que pase el a noche dad pública es por cuenta del interesado	\$70.00 \$100.00 \$60.00 \$60.00 \$81.73
c) Certificación de negociaciones. d) Expediente de no e) Expedientes de ce f) Expedición de acto g) Certificado de no h) Permiso para eve horario de las 12 de la i) El pago de segurio del evento, cada eler	antecedentes policiacos ertificados de posesión as de nacimiento y defunción adeudo en predial entos (bodas, XV años, fiestas)que pase el a noche dad pública es por cuenta del interesado mento se pagará:	\$70.00 \$100.00 \$60.00 \$81.73 \$30.00 \$100.00
c) Certificación de negociaciones. d) Expediente de no e) Expedientes de ce f) Expedición de acto g) Certificado de no h) Permiso para eve horario de las 12 de la	antecedentes policiacos ertificados de posesión as de nacimiento y defunción adeudo en predial entos (bodas, XV años, fiestas)que pase el a noche dad pública es por cuenta del interesado mento se pagará: ra municipal	\$70.00 \$100.00 \$60.00 \$60.00 \$81.73 \$30.00



k) Matrimonio en presidencia con 2 notas mo	arginales	\$500.00
5 CEMENTERIOS MUNICIPALES		
1 Apertura de fosa y placas de cemento.		
a) Para niños		\$1,800.00
b) Para adultos		\$1,800.00
c) Recién nacidos		\$500.00
2 Venta de terreno en cementerio		
a) A perpetuidad		\$1,000.00
b) A siete años		\$600.00
6 USO DE LA VÍA PÚBLICA		
1 Puestos ambulantes o con puestos fijos y se	mifijos	
a) Ambulantes por día		\$60.00
b) Ambulantes con puesto semifijo mensualm	nente	\$200.00
c) Ambulante con puesto fijo, mensualmente	9	\$250.00
d) Por la fijación de Anuncios y publicidad ar	nual	\$300.00
2 Colocación de anuncios publicitarios.		
a) Constancia de seguridad, anuncio e	espectacular tipo	
unipolar		
b) Permiso por instalación, anuncio espectacular tipo unipolar		\$5,000.00
c) Permiso por año, anuncio espectacular tipo unipolar		\$5,000.00
d)En colocación de anuncios particulares		
fianza por cumplimiento de retiro (plazo no mayor a 10 días)		\$517.50
7 SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.		
a) Residencial Tarifa 1	Por Bimestre	\$ 30.00
b) Residencial Tarifa 1A	Por Bimestre	\$ 60.00
c) Residencial Tarifa 1B	Por Bimestre	\$ 65.00
d) Residencial Tarifa 1C	Por Bimestre	\$ 30.00
e) Residencial Tarifa 1D	Por Bimestre	\$ 30.00
f) Residencial Tarifa DAC	Por Bimestre	\$ 85.00
g) Comercial Tarifa 2	Por Bimestre	\$ 60.00
h) Comercial Tarifa 3	Por Bimestre	\$ 60.00





i) Comercial Tarifa 7	Por Bimestre	\$ 60.00
j) Comercial Tarifa OM	Por mes	\$ 30.00
k)Comercial Tarifa HM	Por mes	\$ 30.00
I) Comercial Tarifa HS	Por mes	\$ 30.00
m) Comercial Tarifa HT	Por mes	\$ 30.00
n) Comercial Tarifa HSL	Por Bimestre	\$ 60.00
o) Agrícola Tarifa 9	Por mes	\$ 0.00
p) Agrícola Tarifa 9M	Por mes	\$ 0.00
q) Agrícola Tarifa 9CU	Por mes	\$ 0.00
r) Agrícola Tarifa 9N	Por mes	\$ 0.00
s) Alumbrado público Tarifa 5A	Por mes	\$ 0.00
t) Bombeo de A.P. y N. Tarifa 6	Por mes	\$ 0.00
8 TALA Y PODA DE ÁRBOLES		
1 Permiso por Árbol.		
a) Árbol muerto.		\$50.00
b) Árbol vivo		\$80.00
2 Traslado de leña		
a) Por Tonelada		\$30.00
III. PRODUCTOS		
1 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA.		
a) Renta de maquinaria por hora.		\$350.00
b) Por viaje de material en dompes		\$300.00

Anexo a la Ley de Ingresos correspondiente al Municipio de La Cruz 2019

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de La Cruz, durante el Ejercicio Fiscal del año 2019.

Impuestos	621,000.00	
Contribuciones	021,000.00	
	869,000.00	
Derechos	55,000.00	
Productos		
Aprovechamientos	20,000.00	1,565,000.00
Total de Ingresos Propios	\$	1,363,000.00
Participaciones:		
Fondo General de Participaciones	\$ 15,928,403.20	
Fondo de Fomento Municipal 70%	3,033,364.03	
Fondo de Fomento Municipal 30%	598,512.18	
Impuestos Sobre Producción y		
Servicios en materia de cervezas,	427,210.67	
bebidas alcohólicas y tabacos	727,210101	
labrados		
Fondo de Fiscalización y	976,022.75	
Recaudación (FOFIR)		
Impuestos Sobre Autos Nuevos	398,282.48	
Impuesto Sobre Tenencia y Uso	934,96	
de Vehículos	754.76	
Cuotas de Gasolina y Diesel 70%	142,201.26	
Cuotas de Gasolina y Diesel 30%	44,630.37	
Fondo ISR	90,000.00	
Fondo para el Desarrollo		
Socioeconómico Municipal	2,346,416.91	
(FODESEM)		
Total de Participaciones		23,985,978.81
Fondo de Aportaciones		
F.I.S.M.	\$ 1,598,646.87	
F.A.F.M.	2,602,883.32	
Total de Aportaciones		4,201,530.19
Total Global	\$	29,752,509.00